

CONSTANCIA SECRETARIAL: FEBRERO 17/2022

La demandada JESSICA LORENAGUERRERO SANABRIA fue notificada por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago el día 4 de febrero del año en curso notificado por estado el 7 de febrero /2022

Términos para pagar y excepcionar: 8,9, febrero de 2022

Dentro del término para para pagar y excepcionar se allega el 9 de febrero de 2022 escrito por parte de la demandada donde solicita se le conceda amparo de pobreza para la contestación de la demanda.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 17001-4003-003- 2021-00733-00

Dentro del término de traslado para pagar y excepcionar la demandada JESSICA LORENA GUERRERO SANABRIA, solicita al despacho se le CONCEDA AMPARO DE POBREZA y se le designe un apoderado de oficio para contestar la presente demanda EJECUTIV A con garantía real seguida en su contra por FINESA S.A se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Indica el artículo 151 del Código General del Proceso sobre la procedencia del Amparo de pobreza expresa: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud de amparo de pobreza podrá formularse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el peticionario bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ibídem y por ello se impone reconocer en su favor el Beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que lo represente dentro del citado proceso.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado estatuto procesal.

Con base en los lineamientos que se encuentran consignados en el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso y numeral 7º del artículo 48 ut supra, se dispone designar como apoderado de oficio del amparado para llevar la representación judicial en este proceso al abogado JESUS ALBERTO GALEANO MORALES a quien se le hará saber tal nombramiento a su correo : abogado.jesusalberto@hotmail.com debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes al recibo del mismo.

Se suspenderá los términos para contestar la demanda desde el 9 de febrero del año en curso fecha de presentación de la solicitud de Amparo de Pobreza y se reanudarán una vez posesionado el profesional que la represente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO : CONCEDER en favor de JESSICA LORENA GUERRERO SANABRIA el beneficio de AMPARO DEPOBREZA en este proceso EJECUTIVO con garantia real seguido por FINESA S.A .

SEGUNDO : NOMBRAR como apoderado de oficio al Dr. JESUS ALBERTO GALEANO MORALES quien litigaen este despacho judicial a quien se le enviara la notificación de su nombramiento al correo electrónico: abogado.jesusalberto@hotmail.com

TERCERO : SUSPENDER los términos desde el 9 de febrero fecha en que se present la solicitud de Amparo de Pobreza hasta tanto se poseione el apoderado de oficio designado.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 026 del 18 /02/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70268d4c13fa74b8e6719166acd69a3b80afa416784e828e0f1457be2dca301**

Documento generado en 17/02/2022 05:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**